Comisión de Peticiones

30.5.2016

DOCUMENTO DE TRABAJO

sobre la visita de estudio a Dinamarca los días 20 y 21 de junio de 2013

Comisión de Peticiones

Miembros de la delegación:

Angelika Werthmann (ALDE, A)
Peter Jahr (PPE, D)
Carlos Iturgaiz Angulo (PPE, ES)

Objetivo

El objetivo de la visita era escuchar a las partes interesadas, incluidos los peticionarios y las autoridades administrativas, políticas y policiales danesas pertinentes, sobre la gestión por parte de las autoridades danesas de los procedimientos de casos de protección o atención infantil, custodia y sustracción de menores en Dinamarca, que fueron presentados ante la Comisión de Peticiones por exparejas o excónyuges no daneses de ciudadanos daneses[1].

La visita

La delegación lamentó profundamente que los Ministros y el Jefe de la Policía, que habían sido invitados oficialmente por la Presidencia de la Comisión, no hubieran tenido tiempo para reunirse con la delegación. Se hizo hincapié en que esta era una situación muy poco frecuente. En todas las demás misiones a los distintos Estados miembros de la UE, las delegaciones del PE siempre habían podido reunirse con personalidades de las más altas esferas políticas.

El representante del Ministro de Justicia se disculpó por la ausencia del Ministro, dado que era el final del curso parlamentario danés y el Ministro tenía la agenda completa.

Ministerio de Asuntos Sociales e Integración

Una alta funcionaria del Ministerio de Asuntos Sociales presentó la legislación danesa aplicable. Se subrayó que las decisiones en materia de custodia, derechos de visita y devolución de menores sustraídos se adoptan teniendo en cuenta el interés superior del menor. La Ley danesa de Responsabilidad Parental está basada en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. En todos los procedimientos regidos por esta ley debe escucharse al menor y sus opiniones. En el caso de menores de muy corta edad, esto se realiza con ayuda de un psicólogo.

Todos los asuntos relativos a la custodia o los derechos de visita, divorcios y manutención a cargo de los padres están gestionados por la administración estatal (Statsforvaltningen). En los procedimientos de custodia, la administración estatal adopta todas las medidas para garantizar que los padres llegan a un acuerdo en todos los asuntos relativos al menor. La administración estatal se encarga de mediar entre los padres y, si estos no llegan a un acuerdo, por ejemplo en lo relativo a los derechos de visita, la administración estatal adopta una decisión (temporal). Las decisiones relativas a los derechos de custodia tomadas por la administración estatal deben ser ratificadas por un tribunal. Las sentencias judiciales pueden ser objeto de recurso ante un tribunal superior.

Dinamarca forma parte de todos los Convenios de La Haya y de los demás convenios relativos a la sustracción de menores. El Ministerio es la autoridad central en lo que respecta al Convenio de La Haya. Los asuntos de sustracción internacional de menores hacia Dinamarca se tramitan con la mayor prontitud posible. Corresponde al Tribunal Superior decidir sobre la posible devolución de los menores.

Se nombra a un «juez de contacto» especial para responder a las cuestiones sobre la

[1] Véase la lista de las principales peticiones en el anexo I.

interpretación del Convenio. Asimismo, existe un «comité de contacto» para la sustracción de menores en el que están representados todos los agentes que toman parte en los casos de sustracción, incluidas la policía y la administración estatal.

A la pregunta de por qué las autoridades danesas no habían reaccionado en dos procedimientos concretos (austriaco e italiano), no se formuló ningún comentario. Sobre la cuestión de si las autoridades danesas estaban actuando correctamente en estos procedimientos, la respuesta fue que las decisiones las toman los tribunales de conformidad con la legislación danesa y los convenios internacionales.

La delegación hizo hincapié en que, en esos dos procedimientos, los tribunales daneses ya habían establecido la residencia de los menores y que, por tanto, quedaba pendiente la cuestión de por qué estos menores no habían sido devueltos.

Según la representante, el Convenio contiene excepciones relativas a las devoluciones. En los casos en que una devolución se considere dañina o que no redunda en el interés superior del menor, un juez puede decidir la no devolución de dicho menor. Las cifras de devoluciones de Dinamarca con arreglo al Convenio de La Haya están en consonancia con las de los demás Estados.

A la pregunta de si las autoridades danesas reconocen que existe un problema con los procedimientos de custodia internacional y sustracción de menores, la respuesta fue que las autoridades no tienen la impresión de que se otorgue ninguna importancia a la ciudadanía de los progenitores.

Ante la presentación de casos que parecen contravenir la norma de prevalencia del interés superior del menor (por ejemplo, el asunto estadounidense, en el que un tribunal envió a una menor de vuelta a vivir con su padre, autor de supuestos abusos), se declaró que, con arreglo a la legislación danesa, en los casos de violencia contra los menores, la madre o incluso uno de los abuelos, las autoridades deben ser muy precavidas a la hora de permitir ningún tipo de contacto con un progenitor autor de abusos y mucho más en la concesión de la custodia. No obstante, en dichos procedimientos deben tomarse en consideración muchos aspectos, así como las versiones de la historia, a menudo opuestas, que presentan ambos progenitores. Puede suponerse en el interés superior del menor que permanezca en contacto con un progenitor incluso si este ha tenido un comportamiento violento en otras situaciones.

En lo que respecta a la igualdad de trato de los progenitores daneses y no daneses, se reconoció que esto representa un grave problema. También se reconoció que el ser extranjero supone una dificultad en lo que respecta a la lengua, el ordenamiento jurídico, etc. No obstante, las autoridades danesas se han esforzado al máximo por mediar entre progenitores y lograr acuerdos en interés superior del menor. Si no hay acuerdo, el tribunal decide, y no existen motivos para suponer que los tribunales daneses discriminen a los progenitores extranjeros.

En la legislación danesa, el «interés superior del menor» está descrito como una evaluación dinámica que depende de cada menor y de las circunstancias particulares de cada caso. No existe una lista de criterios. Las autoridades y los tribunales daneses deben establecer las condiciones bajo las que un menor ha crecido, con quién ha crecido, los aspectos psicológicos

y de salud, etc. Esto supone que las decisiones en los procedimientos son concretas y muy específicas.

Los representantes estarían encantados de contestar a más preguntas por escrito. La delegación propuso una mesa redonda con las personas afectadas y pidió a los representantes que trasladaran esta propuesta al Ministro.

Ministerio de Justicia

Los representantes del Ministerio de Justicia explicaron que la cláusula de exclusión voluntaria danesa en materia de Justicia y Asuntos de Interior se aplica desde la adopción del Tratado de Lisboa. Dinamarca no participa en los Reglamentos y Directivas relativos a la cooperación en materia policial y de Derecho penal que propone dicho Tratado.

Dinamarca participa en todas las decisiones marco acordadas antes del Tratado de Lisboa en la medida en que estas no hayan sido sustituidas por instrumentos del Tratado. Todas estas decisiones han sido transpuestas a la legislación danesa. Siempre que se trate de decisiones intergubernamentales y no supranacionales, Dinamarca coopera en virtud de los «antiguos» instrumentos jurídicos.

Si Dinamarca decide participar en una parte de la legislación en materia de Justicia y Asuntos de Interior de conformidad con el Tratado de Lisboa, puede solicitar un acuerdo paralelo al que deben acceder la Comisión y los demás Estados miembros. Dinamarca participa en otros acuerdos internacionales, como el Convenio de La Haya y los Convenios del Consejo de Europa.

Sobre los procedimientos concretos presentados a la Comisión de Peticiones relativos a menores de Italia, Austria y los Estados Unidos, la delegación expresó su estupor por las sentencias emitidas por los jueces daneses y se preguntó por qué los menores implicados en estos procedimientos aún no habían sido devueltos o estaban siendo obligados a vivir con un progenitor autor de supuestos abusos.

El Ministerio de Justicia solo había tramitado el procedimiento de extradición del padre danés en el caso austriaco, y había determinado que no se cumplían los criterios para dicha extradición. Se explicó que la legislación danesa en materia de extradición se basa en la Decisión marco relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros, que contiene una lista «positiva» de criterios que permiten la extradición.

No obstante, esta Decisión Marco también ofrece la posibilidad de rechazar la extradición (por ejemplo, en el caso de los menores) y contiene una norma que establece que si el delito por el que se pide la extradición se cometió parcialmente en el país que la solicita, y si la sustracción no es punible en dicho país, puede rechazarse la extradición. Si una persona tiene la custodia de un menor, la sustracción del menor no es un delito punible, por lo que las autoridades danesas pueden rechazar la extradición.

Sobre la afirmación de que, con arreglo a los tribunales daneses, el padre en el procedimiento austriaco no tenía la custodia del menor, pero sí la madre, que tenía custodia exclusiva, y todo

el derecho a llevarse al menor con ella a Austria, el representante no ofreció ningún comentario al respecto, ya que este asunto es competencia del Ministerio de Asuntos Sociales.

A la pregunta de por qué el padre, supuesto autor de la sustracción, no era extraditado, la respuesta fue que el Ministerio había basado su decisión en una petición específica de las autoridades austriacas. Cabe solicitar más información sobre esta petición a las autoridades austriacas, y no es posible realizar más comentarios al respecto.

El representante confirmó que se trataba de un procedimiento penal y que una sustracción, incluso en los casos en que no existen dudas sobre el derecho de custodia, con el uso de violencia, supondría un delito y daría pie a la extradición.

La delegación sostuvo que la custodia concedida era ilegal, como ya había confirmado un experto en derechos humanos, y que en ningún momento el padre tenía derecho a viajar a Austria, sustraer al menor y violar los derechos de este y de su madre.

Policía Nacional danesa

Se presentó un documento policial de 2011 en el que se afirma que una madre, si entraba en Dinamarca, debía haber sido detenida por eludir la responsabilidad parental, haber permanecido en prisión preventiva y haber comparecido ante un juez en un plazo de 24 horas tras una detención en virtud del artículo 215.

En el caso de otra madre, que fue detenida en virtud del artículo 497, a continuación puesta en libertad e inmediatamente después fue detenida de nuevo, en virtud del artículo 215, por las sospechas de intención de sustraer a un menor, no se ofreció ningún comentario al respecto.

A la pregunta de cómo puede la policía detener a una persona sin que un juez tenga conocimiento de ello, el representante afirmó que, sobre la base del documento mencionado, la policía puede detener a una persona que, a continuación, deberá ser puesta a disposición judicial en un plazo de 24 horas. De conformidad con la información a disposición de la delegación, dicha madre fue llevada ante un juez transcurridas más de 48 horas de su detención. No se ha formulado ningún comentario ni explicación al respecto.

A la pregunta de cómo garantizan las autoridades danesas que un progenitor extranjero tiene los mismos derechos que uno danés, tomando en consideración la amenaza de la detención en virtud del artículo 215, el representante afirmó que los tribunales daneses vigilan con celo el cumplimiento de los convenios internacionales en materia de derechos humanos, incluidas las disposiciones sobre discriminación por motivos de nacionalidad.

A la pregunta de cómo percibían las autoridades los procedimientos a la luz de la Carta de los Derechos Fundamentales, se explicó que la Carta debe aplicarse y respetarse en la medida en que los asuntos recaigan en el ámbito del Derecho de la UE.

Sobre la cuestión de las detenciones ilegales (sin abogado presente, sin presencia del juez en las primeras 24 horas y sin conocimiento de un tribunal), la respuesta fue que ni los tribunales ni la policía discriminan a los nacionales extranjeros, y que las mismas normas se aplican a los nacionales daneses.

La delegación reiteró que resulta muy problemático para un progenitor no danés volver a Dinamarca sabiendo que puede ser detenido en cualquier momento en virtud del artículo 215 y a instancias del progenitor danés. En otras palabras, no existe igualdad de condiciones para ambas partes, y la parte no danesa no cuenta con las mismas «armas» para luchar por sus derechos. Esto socava en gran medida la confianza en el ordenamiento jurídico de Dinamarca.

Se explicó que la policía no escucha solo a una parte, y que no lleva a cabo automáticamente una detención cuando se le pide. Primero debe investigar, y proceder a la detención solo cuando existan indicios claros de que se va a producir la sustracción. Las detenciones son la excepción, no la norma.

La delegación afirmó que los extranjeros tienen problemas para que se les conceda la manutención en Dinamarca. Pidió asimismo más atención a este asunto e instó a sus interlocutores daneses a ofrecer más y mejor información sobre la situación jurídica de los progenitores no daneses en Dinamarca, a fin de que las dos partes tengan igualdad de condiciones en los procedimientos de custodia.

Se explicó que las autoridades danesas tienen la obligación de informar al público, tanto danés como no danés, y que esta obligación se está cumpliendo.

Los representantes indicaron que las autoridades representadas estarían dispuestas, en condiciones de confidencialidad, a ofrecer información más específica por escrito si así se solicitara.

Reunión con los peticionarios (esta parte refleja las presentaciones de los peticionarios presentes)

A la reunión asistieron alrededor de 40 peticionarios. La reunión estaba programada entre las 19.00 y las 21.00 horas, pero no terminó hasta las 23.30 horas.

Lo siguiente no constituye un relato completo de todos los casos que escuchó la delegación. A petición de varios asistentes, no se hará público ningún nombre.

La mayoría de los peticionarios son mujeres, danesas y no danesas, aunque la mayoría es de origen danés (el 90 %). Casi todos los casos tienen que ver con madres que intentan obtener o mantener la custodia de sus hijos o que intentan proteger a sus hijos de un padre autor de abusos.

Los peticionarios, que presentaron sus casos con gran minuciosidad, se quejaron por la actuación de la administración estatal y de la policía danesa, que no ayudan a las madres (no danesas) que están intentando proteger a sus hijos de un padre autor de abusos. En numerosos casos, la administración estatal no estudió las advertencias sobre estos padres y, en su lugar, insistió en que el padre (danés) tuviera derechos de visita.

La Ley danesa de Responsabilidad Parental, por una parte, exige que se proteja al menor de cualquier daño aunque, por la otra, obliga a que el menor tenga contacto con ambos progenitores. Una queja generalizada es que la administración estatal es muy estricta a la hora

de aplicar la legislación en lo relativo al contacto, si bien hace caso omiso de las advertencias e ignora el derecho del menor a ser protegido y el derecho de la madre a protegerlo.

Una madre fue encarcelada por mantener a su hijo fuera del alcance del padre. La administración estatal no escuchó sus advertencias, en las que indicaba que el hombre era violento y peligroso, e insistió en que la madre permitiera los contactos entre el menor y su padre. El único modo de proteger a su hijo y no ser acusada de incumplir la ley (y arriesgarse a perder la custodia) era entregar al menor en acogida. Este procedimiento fue objeto de una nueva investigación, al padre se le diagnosticó una psicopatía y se le acusó de abusos sexuales.

Un miembro del personal de la embajada italiana, que hablaba en nombre de dos padres italianos, observó que la actitud pasiva de las autoridades administrativas danesas, la ausencia de una investigación y las incompatibilidades entre las sentencias judiciales de diferentes países son bastante comunes. A los padres italianos no se les permitía ver a sus hijos. El motivo que adujeron las autoridades fue el de la «amenaza de sustracción». El personal de la embajada italiana tampoco tenía permitido ponerse en contacto con los menores para poder informar sobre su bienestar.

Un letrado de familia explicó que la legislación no protege a los menores ni al tutor principal. La antigua legislación era mejor, ya que el interés superior del menor se expresaba en términos de paz, estabilidad (que no se produjeran cambios en el entorno del menor), seguridad y contacto con el otro progenitor. Asimismo, se tomaba en consideración el historial del menor. Con arreglo a la antigua legislación, el uso de la fuerza por parte de las autoridades era muy poco frecuente, ya que ello se consideraba demasiado traumático para los menores. No se decretaba prisión ni se obligaba a pagar multas a los tutores principales.

Con arreglo a la legislación actual, los progenitores tienen derecho a ver al menor, y el tutor principal está obligado a permitir el contacto y las visitas. Si rechaza el contacto o las visitas, un progenitor puede perder sus derechos de custodia. De este modo, es casi imposible que el tutor principal pueda proteger a un menor del otro progenitor. La estabilidad se definía como el derecho de los padres a tener contacto con el menor. Ya no se cree a los menores, ni se tienen en cuenta el historial del menor y demás circunstancias, como otros testimonios.

En uno de los casos, una madre y su hijo se marcharon de Dinamarca debido a los abusos del padre. De vuelta en Dinamarca, el menor fue recogido por la fuerza por un juez y entregado al padre. Se amenazó a la madre con multas y penas de prisión si no accedía a que su hijo tuviera contacto con el padre. La custodia fue otorgada al padre, debido a la falta de una dirección para las visitas, y la madre solo puede ver a su hijo 4 horas a la semana.
El menor fue escuchado por un grupo de expertos, pero no se emprendió ninguna medida ante la petición que este expresó de no ser devuelto a su padre. El material audiovisual que contenía las declaraciones del menor, que iba a ser utilizado como prueba en el tribunal, había sido destruido.

En un intento por proteger a sus hijos de un padre autor de supuestos abusos sexuales, una de las madres huyó a Islandia. Los menores fueron devueltos a Dinamarca por la policía islandesa y entregados directamente al padre. El padre danés fue absuelto de los abusos en virtud de un informe psicológico basado en una visita de 20 minutos realizada por un psicólogo.

Otra madre denunció abusos sexuales y violencia contra su hijo. No se tomó ninguna medida al respecto. Aunque los expertos habían establecido que el menor sufría debido a las visitas a su padre, las autoridades establecieron que dichas visitas debían continuar. El padre amenazó al niño con matar a su madre si hablaba sobre los abusos. El menor sufre graves ataques de ansiedad ante la idea de tener que ver a su padre. No obstante, la administración estatal adujo que el menor «se beneficia» de las visitas.

Una madre, de nacionalidad rusa, perdió la custodia de su hijo. La custodia fue concedida al padre danés, autor de supuestos abusos. De conformidad con expertos daneses, el niño (que tenía 2 años en aquel momento y tomaba el pecho) «estaba más unido al padre». Se dispuso un acuerdo para que el niño permaneciera 9 días con el padre y 4 días con la madre. A la madre se le dijo que un acuerdo de reparto equitativo del tiempo «podría crear problemas para el menor en el futuro». También se le dijo que no debía hablar ruso con el menor, sino danés. La madre está convencida de que el verdadero motivo para privarla de la custodia es el hecho de que es extranjera.

Otra madre extranjera fue privada de su pasaporte y del de su hija por su marido danés. El marido se marchó a China y dejó a su mujer y a su hija sin pasaportes. La policía adujo que, sin pruebas, no podían hacer nada. En última instancia, se expidió un nuevo pasaporte para que la madre pudiera renovar su visado y permanecer en Dinamarca. Su marido danés, que se encuentra en tratamiento psicológico, tiene un arma en casa. En el tribunal, la hija declaró que tenía miedo de su padre, pero no se le ha permitido vivir con su madre.

Una madre estadounidense que denunció abusos sexuales y violencia fue objeto de burlas por parte de la policía. Un psicólogo del tribunal visitó a la madre y a sus hijas y pidió a la madre que cantara nanas danesas a sus dos hijas. Obviamente, ella no pudo hacerlo. El informe del psicólogo concluyó que la madre tenía «problemas de comunicación». Basándose en dicho informe, el juez le retiró la custodia física y se la concedió al padre. Asimismo, se ordenó un acuerdo para que los menores permanecieran 4 días con la madre y 9 días con el padre.
Los abusos continuaron. Por separado, las niñas declararon que tenían miedo de su padre y que no querían permanecer con él. Los servicios sociales advirtieron a la madre de que, si no cooperaba con el padre, sus hijas serían dadas en acogida. El padre ha solicitado ahora la custodia exclusiva. De conformidad con la legislación danesa, los niños, a la edad de 10 años, tienen derecho a decir con qué progenitor desean vivir. La custodia exclusiva evitaría que los menores vivieran con su madre.

Ha habido varias quejas por la falta de acción de las autoridades y de la policía danesa en casos de acoso. Numerosas mujeres han declarado haber sido objeto de acoso y amenazas por parte de sus exparejas. Si se denunciaba ante la policía, las autoridades municipales o la administración estatal, no se adoptaba ninguna medida al respecto. En la mayoría de los casos, las autoridades danesas se ponen de parte del padre danés. En estos casos, en Dinamarca no se ha aplicado la legislación en materia de acoso. Una madre declaró que un agente de policía le había dicho que su exmarido tendría que matarla antes de que la policía pudiera hacer algo.

Con arreglo a un estudio elaborado por una universidad danesa, tras entrevistar a 200 madres con parejas autoras de abusos, el 79 % de ellas sufrían estrés postraumático, todos los menores sufrían abuso psicológico y el 10 % de ellos había sufrido abusos sexuales mientras se encontraban con sus padres.

Aproximadamente la mitad de los presentes afirmaron que sus ex parejas eran miembros de una organización de padres. Esta organización ayuda a los padres y les instruye sobre el «mejor» modo de preparar los procedimientos judiciales y de tratar con las autoridades También se afirmó que algunas madres no se habían atrevido a acudir a la reunión por miedo a dicha organización de padres.

Reunión con el Defensor del Pueblo danés

En la reunión celebrada con representantes de la oficina del Defensor del Pueblo danés, se explicó que el Defensor del Pueblo es competente para investigar procedimientos administrativos. No obstante, solo puede investigar una vez se haya llegado a la fase final de un procedimiento y se hayan agotado todas las vías administrativas de reclamación.

El Defensor del Pueblo no puede tratar las quejas contra la policía. Puede investigar quejas contra la administración estatal, pero únicamente a nivel administrativo, a saber, en lo relativo a si se han respetado o no las normas. La Oficina para la Infancia del Defensor del Pueblo puede inspeccionar instituciones y hogares de acogida. Los procedimientos solo se tratan por escrito y el Defensor del Pueblo no puede escuchar a testigos.

Los representantes no pudieron ofrecer cifras relativas al número de quejas recibidas contra la administración estatal en los procedimientos de custodia internacional o sustracción de menores. En lo relativo a la discriminación de los extranjeros, tampoco se pudieron ofrecer cifras, dado que los procedimientos no se registran por el motivo de la queja, sino por la autoridad objeto de dicha queja.

Conclusiones

Si bien habían sido invitados oficialmente por la Presidencia de la Comisión de Peticiones, la Ministra de Asuntos Sociales e Integración, el Ministro de Justicia y el Jefe de la Policía danesa no tuvieron tiempo para reunirse con la delegación. Esto fue en extremo desagradable y contrasta enormemente con las experiencias y las atenciones habituales en otras visitas de estudio realizadas por la Comisión de Peticiones.

Esta visita de estudio fue la primera sin presencia de oficio de diputados del país visitado.

En sus reuniones con los funcionarios de los ministerios y de la policía, la delegación se encontró con la renuencia por parte de los interlocutores daneses para abordar los casos denunciados ante la Comisión de Peticiones, así como con una actitud defensiva, formal y legalista ante preguntas concretas. Los diputados tuvieron la impresión de que las autoridades danesas negaban que hubiera un problema con los procedimientos transfronterizos de custodia, secuestro y violencia.

La delegación cree que si los Ministros y el Jefe de la Policía hubieran participado, habría sido posible entablar un debate más significativo y, en especial, más minucioso con respecto a la Ley de Responsabilidad Parental. Lamentablemente, la delegación no ha recibido hasta la fecha ninguna respuesta a las preguntas formuladas en la reunión.

La repercusión de la legislación danesa en materia de custodia parece ser desproporcionadamente dura para las madres. En la práctica, los ciudadanos daneses (en

particular, los padres) cuentan con una importante ventaja en los conflictos relativos a la custodia, y las madres danesas, así como los ciudadanos de la UE no daneses y los ciudadanos de terceros países, creen que están siendo discriminados por parte de las autoridades danesas. En particular, esto provoca que incluso no se respeten los derechos de los menores.

Las autoridades danesas parecen estar centradas en el respeto de las normas y de los «asuntos» daneses, en lugar de en el interés superior del menor. Una queja habitual es que las autoridades no escuchan ni actúan ante denuncias de violencia y abusos. A pesar de las denuncias y las advertencias presentadas por madres, familiares, educadores y médicos, las autoridades y la policía no intervienen para salvaguardar el interés superior del menor y protegerlo frente a la violencia. En algunos casos, esto también afecta a la madre, que esperaría recibir protección frente a la violencia y los abusos, y se encuentra sin poder contar con el apoyo y la protección adecuados.

La Ley danesa de Responsabilidad Parental, por una parte, exige que se proteja al menor de cualquier daño aunque, por la otra, obliga a que el menor tenga contacto con ambos progenitores. Una queja generalizada de los peticionarios es que la administración estatal es muy estricta a la hora de aplicar la ley en lo relativo al contacto, si bien hace caso omiso de las advertencias e ignora el derecho del menor a ser protegido y el derecho de la madre a protegerlo.

Las madres creen que la legislación danesa actual no les ofrece ninguna posibilidad de proteger a sus hijos frente a los abusos cometidos por los padres. También expresaron sus dudas por las cualificaciones profesionales del personal de la administración estatal, y apuntan a que existen importantes diferencias de trato dependiendo de la persona que se encargue de su caso, así como problemas graves en lo relativo al tiempo empleado en el tratamiento de los casos.

Con arreglo a la Ley de Responsabilidad Parental actual, un progenitor (madre) se arriesga a perder la custodia de sus hijos simplemente porque vaya a mudarse, ya que al otro progenitor se le concederá con toda probabilidad la custodia y el derecho a la residencia habitual de los menores.

En opinión de la delegación, parece que un progenitor danés al que un tribunal danés haya concedido los derechos de custodia, incluso a posteriori, es libre de sustraer a un menor, «traerlo» a Dinamarca y salir impune, aunque el menor tuviera su domicilio habitual en otro país.

La delegación se pregunta por qué las autoridades danesas parecen proteger a un padre danés condenado en otro país de la UE y que incluso haya admitido haber sustraído a su hijo para llevarlo a Dinamarca.

De los casos conocidos por la delegación, parece que únicamente las madres (danesas y no danesas) son las que han recibido amenazas o han sido juzgadas en virtud del artículo 215.

En estos casos, estas madres creen que ni ellas ni sus hijos han visto varios de sus derechos respetados, como los derechos humanos y sus derechos en virtud de la Carta de los Derechos Fundamentales. La delegación no ha tenido conocimiento de ningún caso en el que un padre danés haya sido tratado de este modo. Cabe señalar, asimismo, que varios peticionarios

presentes en la reunión habían sido objeto de detención.

Se pusieron en conocimiento de la delegación las circunstancias de las que con frecuencia informan los letrados daneses sobre lo que se hace «en la práctica» (derecho consuetudinario).

También se les informó sobre varios casos penalmente pertinentes, y los diputados decidieron remitir dichos procedimientos a la fiscalía danesa.

El Defensor del Pueblo danés adoptó una postura bastante formalista; no parece ser consciente del número de asuntos que tienen que ver con la custodia internacional o con la sustracción de menores en Dinamarca. Su oficina afirma que no existe discriminación, ya que «no está registrada como tal».

Recomendaciones

Las peticiones recibidas por la Comisión de Peticiones en relación con la legislación en materia de custodia se remitirán a las autoridades danesas para que elaboren un dictamen.

Se insta a Dinamarca a que realice sin dilación un seguimiento de sus propias resoluciones y confirmaciones una vez emitidas y, de este modo, que aplique y haga cumplir plenamente el Convenio sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores (Convenio de La Haya).

Asimismo, se insta a Dinamarca a que garantice el pleno cumplimiento por todos los servicios gubernamentales del Convenio sobre responsabilidad parental y protección de los niños, que firmó el 1 de octubre de 2011. El respeto de este Convenio es crucial para todos los niños afectados.

La Oficina para la Infancia del Defensor del Pueblo danés debe garantizar que en la legislación y la administración danesas se implanta plenamente dicho Convenio. La Oficina del Defensor del Pueblo danés debería garantizar que se registran todos los casos de discriminación, especialmente aquellos en los que están implicados extranjeros.

Es preciso establecer la obligación para el Defensor del Pueblo danés de trabajar de un modo más eficiente al tramitar tales procedimientos, prestando especial atención a los casos de posible discriminación por motivos de nacionalidad o de género, y el Estado de Dinamarca debe dotarlo de los medios necesarios para actuar.

En los servicios sociales debe crearse un comité formado por tres personas independientes, con el fin de ayudar y proporcionar apoyo en aquellos asuntos en los que se han denunciado abusos o violencia y discriminación con relación a madres danesas y no danesas, así como a padres no daneses, y a sus hijos.

Una vez que una madre ha sido ubicada en una casa de acogida con sus hijos, el citado comité será considerado responsable de velar por su seguridad y salud y de garantizar la plena conformidad con los derechos humanos y con la legislación actual de la UE, así como con los convenios internacionales.

El Parlamento danés, así como el Jefe de la Policía, el Tribunal Supremo, la administración

estatal y los Ministros de Asuntos Sociales y Justicia deben investigar los casos presentados ante la Comisión de Peticiones, con vistas a garantizar que se cumple la Ley de Responsabilidad Parental y que se revisan dichos casos de modo que los ciudadanos daneses y extranjeros reciben un trato equitativo, especialmente en lo relativo a la legislación y a las leyes de la UE.

Se insta a Dinamarca a que revise estos derechos de custodia y visita, así como los casos de sustracción internacional de menores, con el fin de garantizar el pleno cumplimiento de los derechos humanos y de las leyes europeas, y hacerlo todo ello en el plazo más corto posible, habida cuenta de que están en juego el bienestar y la seguridad de los menores. Es necesario garantizar la igualdad de derechos de las madres y los padres extranjeros (ciudadanos tanto de la UE como de fuera de ella) en relación con la custodia.

Se insta a los ministerios competentes (Justicia y Asuntos Sociales) y a los tribunales a que permitan el acceso de las partes interesadas a los expedientes de los procedimientos en los casos de custodia, derechos de visita, sustracción y discriminación; tales expedientes no deberán destruirse transcurridas cuatro semanas.

La cláusula de exclusión voluntaria danesa respecto de algunas disposiciones del Tratado no exime bajo ningún concepto a Dinamarca de respetar plenamente las obligaciones políticas contraídas con arreglo a la Carta de los Derechos Fundamentales, el Convenio Europeo de Derechos Humanos y el Convenio de La Haya. Se insta a Dinamarca a que cumpla plenamente el Reglamento Bruselas II BIS. No cabe aceptar que, como resultado directo de una cláusula de exclusión voluntaria respecto de las disposiciones del Tratado, se genere inseguridad jurídica, lo que afecta duramente a los procedimientos de custodia de menores, hecho que, a su vez, puede poner en grave peligro los derechos fundamentales del menor y causar un trauma añadido y un sufrimiento innecesarios a todas las personas afectadas, en particular al menor.

Se insta a la Comisión Europea a revisar estos expedientes periódicamente, con el fin de garantizar la plena aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales y del Tratado de la UE.

Conviene que haya un mayor nivel de cooperación entre la Comisión Europea y los Estados miembros y que también intercambien más información, en particular en asuntos relativos a los derechos humanos, en concreto en relación con los casos presentados ante la Comisión de Peticiones.

ANEXO I – PRINCIPALES PETICIONES

Petición 0954/2012, presentada por Vincenzo Antonuccio, de nacionalidad italiana, sobre presuntos tratamientos contrarios a los derechos humanos por parte de las autoridades danesas

Petición 0963/2012, presentada por Marie Kathleen Denise Arce-Aspelin, de nacionalidad filipina, sobre su insostenible situación en Dinamarca

Petición 0964/2012, presentada por Fabrizio Infante, de nacionalidad italiana, sobre la falta de contacto con su hija, que vive en Dinamarca

Petición 0965/2011, presentada por Tammy Nørgård, de nacionalidad estadounidense, sobre la supuesta violación de los derechos humanos por parte de las autoridades danesas

Petición 0966/2012, presentada por Kent Cooper, de nacionalidad estadounidense, sobre la supuesta discriminación por parte de las autoridades danesas

Petición 1078/2012, presentada por Marion Weilharter, de nacionalidad austriaca, sobre el litigio relativo al secuestro de su hijo y el cumplimiento del Arreglo de La Haya por parte de Dinamarca

Petición 1314/2012, presentada por Irina Vladimirovna Ziboreva, de nacionalidad rusa, sobre discriminación por nacionalidad en un litigio por custodia

Petición 1420/2012, presentada por Yan Maria Li, de nacionalidad hongkonesa, sobre el acceso a la justicia y la lucha por los derechos humanos en Dinamarca

Petición 1891/2012, presentada por X, de nacionalidad rusa, sobre la vulneración de sus derechos humanos y los de su hija

Petición 1945/2012, presentada por Anni Nielsen, de nacionalidad danesa, sobre la vulneración de sus derechos humanos y los de sus hijos